



Council of the
European Union

113006/EU XXVII. GP
Eingelangt am 21/09/22

Brussels, 21 September 2022
(OR. en, es)

12643/22

Interinstitutional File:
2022/0131(COD)

JAI 1211
MIGR 267
ASIM 74
SOC 505
EMPL 346
EDUC 322
IA 141
CODEC 1337
INST 329
PARLNAT 145

COVER NOTE

From:	The Spanish Cortes Generales
date of receipt:	19 September 2022
To:	The President of the Council of the European Union

Subject:	Proposal for a DIRECTIVE OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on a single application procedure for a single permit for third-country nationals to reside and work in the territory of a Member State and on a common set of rights for third-country workers legally residing in a Member State (recast) [8580/22 - COM(2022) 655 final] - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality
----------	---

Delegations will find enclosed the opinion¹ of the Spanish Cortes Generales on the above.

¹ The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2022-0655/escor>



CORTES GENERALES

INFORME 39/2022 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ÚNICO DE SOLICITUD DE UN PERMISO ÚNICO QUE AUTORIZA A LOS NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES A RESIDIR Y TRABAJAR EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO MIEMBRO Y POR LA QUE SE ESTABLECE UN CONJUNTO COMÚN DE DERECHOS PARA LOS TRABAJADORES DE TERCEROS PAÍSES QUE RESIDEN LEGALMENTE EN UN ESTADO MIEMBRO (REFUNDICIÓN) [COM (2022) 655 FINAL] [COM (2022) 655 FINAL ANEXOS] [2022/0131 (COD)] [SEC (2022) 201 FINAL] [SWD (2022) 655 FINAL] [SWD (2022) 656 FINAL]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro (refundición), ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 19 de septiembre de 2022.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 28 de junio de 2022, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. José Manuel Bolaños Viso (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de Cataluña, del Parlamento de La Rioja y del Parlamento de Cantabria comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.



CORTES GENERALES

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 14 de septiembre de 2022, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 79.2 a) y b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 79

2. A efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas en los ámbitos siguientes:

- a) las condiciones de entrada y residencia y las normas relativas a la expedición por los Estados miembros de visados y permisos de residencia de larga duración, incluidos los destinados a la reagrupación familiar;*
- b) la definición de los derechos de los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro, con inclusión de las condiciones que rigen la libertad de circulación y de residencia en los demás Estados miembros;”*

3.- El Objeto de la Propuesta es la modificación de la Directiva 2011/98/UE que tiene que ver con el permiso único de residencia y trabajo de los y las nacionales de terceros países

Es además coherente, esta modificación, con las disposiciones existentes en la misma política sectorial y con el Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo de la Comisión que subraya la necesidad de subsanar las principales deficiencias de la política de la UE en materia de migración legal con el objetivo general de atraer las capacidades y el talento que la UE necesita.



CORTES GENERALES

Esta Propuesta incluye también la refundición de la Directiva 2003/109/CE sobre los residentes de larga duración y una Comunicación conexas en las que se establece un nuevo enfoque para una política de migración legal de la UE ambiciosa y sostenible, que atraiga el talento a nuestras economías y cree canales seguros para llegar a Europa.

Los principales objetivos de la Directiva sobre el permiso único son el establecimiento de un procedimiento único de solicitud de permisos combinados de trabajo y residencia y la garantía de un conjunto común de derechos para los nacionales de terceros países elegibles, basado en la igualdad de trato con los nacionales del Estado miembro que concede el permiso único.

En la actualidad, la duración total de los procedimientos de solicitud disuade a los empleadores de la contratación internacional. Se espera que el acortamiento de esta duración contribuya a aumentar el atractivo de la UE y a hacer frente a la escasez de mano de obra en la Unión.

La Comisión llevó a cabo una evaluación de impacto en la preparación de esta propuesta teniendo en cuenta su política de mejora de la legislación y en ella se evaluaron tres opciones políticas, con distintos niveles de intervención de la UE:

Opción 1: medidas para mejorar la eficacia de la Directiva.

Opción 2: Revisión normativa básica de la Directiva

Opción 3: Revisión normativa de la Directiva, como en la opción 2, y regulación de los derechos y la protección.

Sobre la base de una evaluación de las repercusiones sociales y económicas, la eficacia y la eficiencia de las opciones, su viabilidad política y su aceptación por las partes interesadas la Comisión decidió trabajar sobre la opción que logra un buen equilibrio entre la ampliación de los ámbitos de aplicación personal y material de la Directiva y una mayor simplificación.



CORTES GENERALES

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro (refundición), es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.